

ASISTENTES: Comisión Paritaria Cinematógrafos.

Por la Asociación Provincial de Empresarios de Cinematógrafos de Logroño y su Provincia:

- D. José Miguel Ortega Ruiz-Clavijo
- D. José Luis Bañuelos García
- D. Antonio Toledano Calvo

Por la Unión General de Trabajadores:

- D. Joaquín López Miranda
- D. Gines Fernandez Zamorano
- D. Tomas Gomez Tomás

Abierta la sesión, los asistentes, por unanimidad llegan a los siguientes acuerdos:

1.º— Revisar las Tablas Salariales del Convenio Colectivo en vigor para la actividad de Cinematógrafos de la provincia de La Rioja, en la cuantía del 1,11%, tomando como base para tal incremento las Tablas Salariales utilizadas en la confección de los aumentos salariales para 1982, esto es, las vigentes al día 31 de diciembre de 1981.

2.º— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 1982 derivados de la aplicación con efectos retroactivos del primero de enero antedicho, de la revisión salarial pactada, se abonaran a los trabajadores con fecha límite al 31 de enero de 1983.

3.º— Dar traslado de la presente ACTA y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja, al objeto de que proceda al registro en la Oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 20 horas del expresado día, de todo lo cual, como Secretario doy fe en la presente ACTA con la firma de conformidad de todos los reunidos.

Con esta fecha queda REGISTRADA la presente revisión salarial para el año 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de CINEMATOGRAFOS aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, 18 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL MENSUAL Y ANUAL

	Salario Base Mensual	Plus de Nocturnidad	Plus de Cabina
Personal de Cabina			
Jefe de cabina	36.373	1.585	1.455
Operador	33.863	1.476	1.355
Ayudante	31.416	1.363	1.256
Técnicos no Titulados			
Representante	37.627	1.634	—
Administrativos			
Taquillero-a	31.416	992	—
Subalternos y Oficios			
Encargado de personal ...	31.416	1.634	—
Conserje	31.416	1.634	—
Portero	31.416	1.634	—
Acomodador	31.416	1.634	—
Oficial 1º	31.416	1.634	—
Personal de Limpieza			
Jornada entera	31.416	—	—
Media jornada	15.703	—	—

SANCIONES

ANUNCIO

187

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa MIGUEL ANGEL AZCONA SAEZ, con último domicilio en calle Calvo Sotelo número 7 de Logroño, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 238/82 de fecha 2.1.82, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 14. g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos. del Decreto 199/71 de 3 de abril, calificando la falta como MUY GRAVE en su grado MAXIMO.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1973, de 10 de febrero”.

Logroño, a 20 de enero de 1983.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

197

ANUNCIO

188

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa Antonio Roso Galán, con último domicilio en calle Bebricio sin número —Torre de la Rioja de Calahorra—, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 281/82 de fecha 20-1-82, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 21 de la Orden de 13-X-67, modificado por la Orden de 23-X-72, al no cumplir el plazo legal de presentación de parte de accidente sufrido por el trabajador Pedro Martínez Andújar, al servicio de la mencionada empresa, por cuanto la fecha del accidente es de 22 de julio de 1982, y la de presentación en la Entidad Aseguradora es de 6-8-1982. Los hechos relatados constituyen infracción LEVE reseñada en el artículo cuarto. uno. k) del Decreto de 12-9-70, aprobando el Reglamento General de Faltas y Sanciones. Que no se levanta Acta de Liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto. uno. del citado Reglamento de Faltas y Sanciones al sancionar la falta en su grado MEDIO.

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero.”

Logroño, 20 de enero de 1983.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

198